



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

Junio 2023

RESOLUCIÓN SOBRE DIA TECNICO

RESOLUCION Nro.: CDP-2023-047

VISTO:

Los deberes y atribuciones conferidas al Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Bs. As. Por la ley 15030, en lo que respecta al control de la profesión y en lo atinente a la fijación de Honorarios Mínimos Éticos en los actos típicos de ejercicio profesional

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art 5 incisos b y G de la Ley 15030 son deberes y atribuciones del Colegio controlar la actividad profesional y regular honorarios. Que, en punto a ello, compete a la entidad dictar los Valores de Honorarios Mínimos Éticos para la actividad: Dia Técnico y Hora Técnica

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL

RESUELVE:

Artículo 1º: Esta normativa contempla sólo el Honorario Mínimo Ético que le corresponde al profesional que desarrolle la tarea y no contempla gastos de movilidad, viáticos, etc., que deberá agregarse según corresponda a cada situación.

SOBRE DIA TECNICO

Artículo 2º: Corresponde al honorario a tener en cuenta por contrataciones que no se encuentran incluidas en otras categorías, sean estas periódicas o esporádicas, ya sea en el lugar de trabajo del comitente o en las instalaciones del profesional. Se considera el tiempo en el que el profesional se encuentra a disposición del comitente.

Artículo 3º: El Honorario Mínimo Ético para esta actividad se fija en 200 Agros (doscientos agros) por cada jornada realizada.

SOBRE HORA TECNICA

Artículo 4º: Corresponde al prorrateo del día técnico para aquellos casos en que los trabajos no demanden la jornada completa.



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

Artículo 5°: El Honorario Mínimo Ético para lo descrito en el Art. 4*, se fija en 25 Agros (veinticinco agros) por cada hora de trabajo realizada.

Artículo 6°: Dese a conocer y archívese. -